

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir, por instancia que dirigirán á mi autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Filipinas hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados residentes en la Península, á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan reclamarla de este Centro, por instancia que dirigirán á mi Autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 26 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés. —3312

DIRECCIÓN GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sigüenza, de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda. —3311

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 21

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte Robledal, de los propios de Pastrana, para 600 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, se anuncia la tercera, bajo igual tipo y condiciones que sirvieron en la anterior, insertas en el *Boletín oficial* número 98, de 17 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar el 26 del actual, de diez á once de su mañana, en las Casas Consistoriales de aquella villa.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
CANDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

Sesión de 7 de Abril de 1891.

Presidencia de Don Fernando Güici.

SEÑORES QUE ASISTIERON

- Alique.
- Barco.
- Cabellos.
- Cuesta.
- Díez Cotano.
- Gamboa.
- Guijarro.
- Lopez Vigil.
- Molero.
- Moreno.
- Pajares.
- Rebollo.
- Serrano.
- Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las cinco y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Güici, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, por un Sr. Secretario se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de presupuesto ordinario para 1891-92 así como de éste, cuyo expediente había quedado

sobre la mesa en la sesión anterior, y por la Diputación se acordó que la discusión se hiciera por capítulos y párrafos del dictamen sobre cada uno de ellos; y dada lectura del capítulo 1.º que dice así:

Artículos	Pesetas
<i>Administración provincial.</i>	
1.º Gastos de representación del Sr. Presidente	25 »
<i>Comisión provincial.</i>	
Por las dietas que puedan devengar los señores Vocales de la misma	11.000 »
<i>Secretaría.</i>	
Sueldo del Secretario	4.375 »
Idem del Oficial 1.º	2.625 »
» del » 2.º	2.125 »
» del » 3.º	2.125 »
» del » 4.º á 5 pesetas 34 céntimos diarios	1.950 »
» del Auxiliar 1.º	1.500 »
» del » 2.º	1.250 »
» del » 3.º	1.099 »
» del » 4.º	730 »
» del Escribiente 1.º	653 25
» del » 2.º	547 »
» del » 3.º	500 »
» del » 4.º	365 »
De dos meritorios á 25 céntimos de peseta diarios	182 50
<i>Contaduría.</i>	
Sueldo del Contador provincial	3.375 »
» del Oficial 1.º	1.500 »
» del Id. 2.º	1.500 »
» del Auxiliar 1.º	1.200 »
» del Id. 2.º	999 »
» del Escribiente	730 »
<i>Dependientes.</i>	
Sueldo del Conserje Portero 1.º	891 »
» del Portero 2.º	850 »
» del Idem de la principal	850 »
» de un ordenanza	780 »
» del jardinero de la Casa Diputación	638 75
<i>Sección de Cuentas municipales.</i>	
Sueldo del Oficial 1.º, Jefe	2.000 »
» del Id. 2.º	1.500 »
» del Id. 3.º	1.500 »
» de un temporero	1.250 »
» de un id	1.250 »
» del auxiliar	1.000 »
» del escribiente 1.º	750 »

» del id. 2.º	750 »
» del id. 3.º	750 »
<i>Material de las anteriores oficinas.</i>	
Gastos de la Secretaría de la Diputación, Comisión y Depositaria	3.250 »
Idem de la Contaduría. Libros é impresos	1.000 »
Idem de la Sección de Cuentas	750 »
2.º <i>Archivo y Depositaria.</i>	
Sueldo del Depositario de fondos provinciales ..	2.375 »
Gratificación al encargado del Archivo y Biblioteca de la Casa Diputación ..	180 »
Id. id. del Gobierno civil en esta Diputación	75 »
3.º <i>Comisiones especiales.</i>	
Sueldo del Auxiliar de la Junta de agricultura	1.750 »
Gratificación al mozo de limpieza ..	91 25
Material de dicha oficina	750 »
Monumentos históricos	150 »
4.º <i>Arquitectos.</i>	
Sueldo del Arquitecto provincial	2.500 »
» del ayudante á 4 ptas. diarias ..	1.460 »
» del escribiente delineante	999 »
Gastos de un ordenanza para salidas ..	500 »
5.º <i>Médicos de Baños.</i>	
Sueldo del Director en los baños de Trillo	2.000 »
<hr/>	
<i>Total.</i>	72.945 75

Dada lectura del dictamen en la parte referente á este artículo que dice así:

«Del resultado del examen hecho por los que suscriben, en el capítulo 1.º artículo 1.º, proponen una economía de 1.000 pesetas en la cantidad que como dietas se asignan á los Vocales de la Comisión provincial. Esta baja ha sido acordada por mayoría de los Vocales de la Comisión disintiendo únicamente el Sr. Cotano, reservando su voto para manifestar las razones que tiene de que no se consigne cantidad alguna para dietas ante la Diputación provincial.

En la contaduría se hace la supresión total del Oficial 2.º, plaza que antes desempeñó el oficial 4.º de la Sección de Cuentas dotada con 1.500 pesetas, y cuya supresión tiene ya acordada la Diputación. Asimismo se hace la modificación de reducir el sueldo del Auxiliar 2.º de la misma Contaduría á la cantidad de 750 pesetas en vez de 999 propuestas, quedando con el mismo sueldo que tenía como Escribiente 4.º de la Sección de Cuentas, produciendo una economía de 249 pesetas.

En la Sección de Cuentas municipales se propone la supresión de los dos escribientes temporeros, produciendo la economía de 2.500 pesetas.

En el material de gastos de la Secretaría de la Diputación, Comisión y Depositaria se hace la baja de 500 pesetas, quedando reducida la suma á 2.750 pesetas, en vez de las 3.250 que figuran, y se bajan también 250 pesetas en el material de la Sección de Cuentas, quedando 500 pesetas en vez de las 750.

En el art. 3.º «Comisiones especiales» se reduce á 1.250 pesetas el sueldo del auxiliar de la Junta de Agricultura, bajando 500 pesetas, siendo fundamento de esta baja el existir en la misma oficina un perito agrónomo que disfruta un sueldo menor del que antes venía cobrando el auxiliar, lo cual ha comprendido la Comisión que informa que debía colocar á cada funcionario en relación con su representación y categoría. En la misma Junta de Agricultura se hace la baja de 250

pesetas en el material, que queda reducido á 500 pesetas.

El Sr. Cotano dijo que rogaba la supresión de la partida para dietas de los Vocales de la Comisión provincial, y que de no acceder á su petición se rebaje á 3.600 pesetas, dado el caso de que sea obligatorio el señalar consignación para este servicio; que entiende que con cuatro sesiones al mes, ó sea una por semana, hay suficiente para despachar todos los asuntos de la Comisión; que la opinión pública ansía economías en los presupuestos y que para hacer éstas debe empezarse por suprimir las dietas que cobran los Diputados, para que de este modo no pueda decirse que vienen á explotar el presupuesto; que los Diputados deben venir á trabajar y á promover los intereses de la provincia mejorándolos, pero no á cobrar dietas, y que por estas razones pide se suprima la partida referida.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. Presidente dice que antes de conceder la palabra sobre este particular, él cree que no cabe discusión, en primer lugar por que al conceder la ley derecho á los Vocales de la Comisión para cobrar determinadas dietas por sesión, parece que la consignación para este servicio es obligatoria, y por tanto vendría la Diputación á coartar derechos y facultades de la Comisión provincial, y además por que siendo lo manifestado por el Sr. Cotano un voto particular y su defensa, entiende que no cabe más que tomarlo ó no en consideración.

El Sr. Pajares dijo que aun considerado lo dicho por el Sr. Cotano como un voto particular, cabía el impugnarlo antes de proceder á tomarlo ó no en consideración.

El Sr. López Vigil dijo que manifestada por un Diputado su opinión sobre un punto cualquiera del presupuesto, entendía que debiera darse latitud para que todos expusieran su opinión sobre el mismo.

El Sr. Presidente dijo que la Presidencia no restringía el derecho de los Sres. Diputados, que lo que hacía era encauzar la discusión dentro del Reglamento, y que con arreglo á éste la impugnación del voto particular correspondía á uno de los de la mayoría de los Vocales de la Comisión.

El Sr. Molero, en concepto de Vocal de la mayoría de la Comisión, dijo que lo manifestado por el Sr. Cotano era exactamente lo mismo que lo que había dicho la Comisión, habiéndole manifestado ésta que de año en año venía reduciéndose esta partida; que ya en el anterior presupuesto y por consecuencia de una Real orden de Gobernación se redujo á 11.000 pesetas, y que este año la Comisión, dando el ejemplo que pretendía el Sr. Cotano, aun la había cercenado más. Que si bien era discutible si la partida era ó no obligatoria al conceder la ley derecho á los Vocales de la Comisión provincial para cobrar dietas por sesión, necesario era señalar en el presupuesto una partida para este servicio.

Sin más discusión y en votación ordinaria se desechó el voto particular del Sr. Cotano, quedando aprobado el dictamen de la mayoría y fijar por tanto la cantidad para dietas de los Vocales de la Comisión provincial en 10.000 pesetas.

Sin discusión quedó aprobado el resto del art. 1.º con las modificaciones que propone la Comisión.

El Sr. Cabellos dijo que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1889 al aprobar el Reglamento orgánico de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, señalaba en su art. 36 las asignaciones para personal y material en las provincias según su clase, y que llamaba la atención sobre este particular para si la modificación que se proponía era ó no aceptable.

El Sr. Pajares dijo que á su juicio el Real decreto que se invocaba no estaba vigente; pero que aparte de

esto, se trataba de reducir en 500 pesetas el sueldo de un antiguo y entendido funcionario con quien le ligaban afecciones desde la infancia, y que no le parecía bien que después de 20 años de servicios se le redujera el sueldo que había obtenido por su laboriosidad.

El Sr. Cotano dijo que debía aprobarse el dictamen de la Comisión que proponía una economía, por que él era partidario de que se hicieran todas las economías que se pudiera, sin consideración á nada y mucho menos á afecciones personales y que á este propósito, él opinaba de acuerdo con un compañero, que la manera de obtener economías era reorganizar los servicios declarando vacantes todos los puestos y proveyéndolos después de reorganizar aquél mediante oposición.

El Sr. Cuesta dijo que debía hacerse la economía por que era justicia, y que la Diputación no estaba para hacer favor de ninguna clase.

El Sr. Molero dijo que contra la disposición invocada por el Sr. Cabellos, él podía citar la Real orden aprobatoria del presupuesto vigente, que reducía á 500 pesetas el sueldo del empleado de que se trata, pero que debía notarse que una emanaba del Ministerio de Fomento y otra de Gobernación, y que no era posible armonizar ambas, pero que la Comisión había tratado de regularizar la plantilla de la Junta de Agricultura, no consignando mayor sueldo á un auxiliar que no tenía título pericial que á otro que lo poseía.

Sin más discusión y en votación nominal quedó aprobado el dictamen de la Comisión por 12 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Alique.	Gamboa.	Moreno.
Barco.	Guijarro.	Rebollo.
Cuesta.	López Vigil.	Serrano.
Díez Cotano.	Molero.	Sr. Presidente.

Señores que dijeron no

Cabellos. Pajares.

Dada lectura del capítulo 2.º que dice así:

Artículos.	Pesetas.
1.º Quintas.	
Pago de reconocimientos á los Médicos	2.200
Gratificación al Médico de la observación	175
Idem á los sargentos talladores	125
Material de quintas y temporeros	4.000
2.º Bagajes.	
Para pago de este servicio por administración y subasta	15.000
3.º Boletín oficial.	
Impresión y publicación	9.000
4.º Elecciones.	
Impresión de listas electorales	7.000
5.º Calamidades.	
Ordinarias	5.000
Extraordinarias	8.000
Defensa contra la filoxera	10.702
Total	61.202

Y del dictamen de la Comisión que dice así:

«En el capítulo 2.º, artículo 1.º del servicio general de quintas la Comisión, por mayoría, acordó reducir á 1.000 pesetas las 4.000 presupuestadas; el Sr. Molero, disintiendo de los demás Vocales, reservó sus razones y voto para manifestarle ante la Diputación.»

El Sr. Molero dijo que este capítulo se había discutido bastante en la Comisión, sobre todo en su art. 1.º, y que él disintía de sus compañeros, por que entiende que hay economías que no lo son nada más que en el papel; que además 4 ó 5.000 pesetas no es una suma

que represente gran sacrificio para la provincia y que la cantidad que proponía el presupuesto, puesto que tiene por objeto el atender no solamente á las impresiones y otros gastos que causa el servicio de quintas y el trabajo extraordinario que éstas producen; que ya el Ministerio en el año anterior, y comprendiendo lo exiguo de la cantidad fijada, la había respetado, y que debía tenerse en cuenta, que como decía el economista inglés Pitt, había economías que por no ser tales venían á exigirse por duplicado en presupuestos sucesivos; que el servicio de quintas siempre pesaba sobre la Diputación y podían llegar momentos en que este servicio exigiera gastos, pues si bien hoy las operaciones del reemplazo no tenían la importancia que antiguamente, el servicio siempre quedaba.

El Sr. Cotano rogó se aprobara lo propuesto por la Comisión, por que aunque lo expuesto por el Sr. Molero era muy atendible, el trabajo de la quinta ya no tenía la importancia que antes, y por lo tanto no había necesidad de remunerar trabajos extraordinarios, y que opinaba de modo contrario á lo sostenido por el economista citado por el Sr. Molero.

Sin más discusión y en votación nominal por 13 votos contra 1, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Alique.	Gamboa.	Pajares.
Barco.	Guijarro.	Rebollo.
Cabellos.	Lopez Vigil.	Serrano.
Cuesta.	Moreno.	Sr. Presidente.
Diez Cotano.		

Señores que dijeron no

Molero.

Fué desechado el voto particular del Sr. Molero, quedando aprobado el dictamen de la Comisión.

Dada lectura del capítulo 3.º que dice así:

1.º *Obras obligatorias.*

Sueldo del Jefe facultativo de Obras públicas	3.000	»
Idem del Ayudante	1.250	»
Idem del Delineante	999	»
Idem del temporero á 2'50 pts. diarias	912	50
Idem del Ordenanza	600	»
Idem del peón caminero	500	»
Idem id. del de Usanos á Fuentelahiguera (vacante)	500	»
Indemnización por salidas	750	»
Indemnización por salidas y formación de proyectos	250	»
Indemnización al Ayudante por el servicio ordinario	150	»
Reparación de la carretera de Marchamalo á Usanos y para auxiliar	500	»
Conservación de fincas	2.500	»
Total	11.911	50

y del dictamen de la Comisión, que dice así:

«En las obras obligatorias del capítulo 3.º, artículo 1.º, se suprime la plaza de temporero en la cantidad de 912-pesetas 50 céntimos. Se bajan al Jefe facultativo de indemnización por salidas, 150 pesetas, quedando en 600 pesetas la cantidad presupuestada.

En este artículo se aumenta la cantidad de 280 pesetas para gastos de material de obras que aparece omitido en el mismo artículo.»

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión.

Se dió lectura del capítulo 4.º, que dice así:

1.º *Contribuciones y seguros.* 800 »
y sin discusión fué aprobado.

Se dió lectura del capítulo 5.º, que dice así:

1.º *Junta provincial de Instrucción pública.*

Sueldo del Secretario	1.750	»
» del auxiliar	999	»
Gratificación de este auxiliar	250	»
Aumento gradual de sueldos á Maestros y Maestras de escuelas municipales	6.000	»
Material de Secretaría	500	»
<i>Caja de primera enseñanza.</i>		
Gratificación del Secretario-Interventor	500	»
Sueldo del oficial de Contabilidad	1.250	»
» del Cajero especial	1.250	»
Gratificación por quebranto de moneda al Cajero	250	»
Material de oficina de la Caja especial	500	»

2.º *Instituto: según el presupuesto del Estado.*

Retribución del Profesor encargado de la Dirección	500	»
Id. id. id. de la Secretaría	500	»
10 catedráticos de estudios generales, á 3.000 pesetas uno	30.000	»
1 de francés	2.500	»
1 de dibujo	2.500	»
1 supernumerario	1.000	»
1 auxiliar con la retribución de	1.000	»
1 de gimnasia	1.500	»
1 oficial de la Secretaría	1.500	»
1 Conserje	1.075	»
1 Portero	825	»
1 mozo-jardinero	925	»
Material	2.850	»
Material científico	950	»

3.º *Escuela Normal de Maestros.*

Sueldo del 1.º Maestro-Director	2.750	»
Id. del 2.º	2.225	»
Id. del 3.º	2.250	»
Gratificación del Profesor de Religión	625	»
Sueldo del Conserje	750	»
Id. del ordenanza y mozo de aseo	625	»

Material.

Por gastos de Secretaría	300	»
Id. científico y bibliotecas	250	»
Id. moviliario y su conservación y gratificación de un escribiente	500	»

Escuela Normal de Maestras.

Sueldo de la Directora	2.000	»
Gratificación á 2 profesores auxiliares	1.500	»
Id. al de Religión	375	»
Id. al encargado de la Secretaría	250	»
Sueldo de la Portera	250	»

Material.

Material de Secretaría, gastos de cátedra, calefacción y demás	500	»
Por el alquiler del edificio que ocupa el Establecimiento	1.125	»

4.º *Inspección de Escuelas.*

Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza	3.000	»
Indemnización por salidas para visitas ordinarias y extraordinarias	1.000	»
Material de oficina del Inspector	204	»

6.º *Bibliotecas.*

Consignación para el Tesoro por Archivos y Bibliotecas	250	»
--	-----	---

Total 81.628 »

y del dictamen de la Comisión, que dice así:

«En el capítulo 5.º, artículo 1.º y Junta provincial de Instrucción pública, se reducen á 50 pesetas las 250

que percibía el Cajero por quebranto de moneda y á 500 pesetas el material de la Secretaría y Caja especial, obteniendo una economía de 700 pesetas. En el artículo 2.º se propone la supresión del Profesor de gimnasia, dotada con 1.500 pesetas, lo cual, de aceptarse y ser aprobado, para ello se fundamenta por la Comisión al no existir tal clase de gimnasia y en el Instituto de esta provincia por ser de adorno y no obligatoria.

En la Escuela Normal de Maestras, artículo 3.º, se reducen á 500 pesetas cada uno de los sueldos que perciben los dos Profesores auxiliares; siendo esta la cantidad que vienen percibiendo y no la de 750 pesetas á cada uno, que están presupuestadas.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión.

(Se continuará.)

Ayuntamientos constitucionales.

HORTEZUELA DE OCEN.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del término de este pueblo, con la dotación anual de 150 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, en la forma que lo permitan los fondos municipales.

Los que se hallen adornados de los requisitos que exigela Ley y Reglamento para servir este cargo, pueden solicitarla presentando sus instancias en esta Alcaldía, estendidas de su puño y letra, en papel correspondiente y acompañadas de la certificación de su conducta, hasta el día 29 del presente mes de Diciembre, para que en el día 30 del mismo pueda hacerse la elección y el agraciado principie á desempeñar su cargo el día 1.º de Enero próximo.

Hortezuela de Ocen 6 de Diciembre de 1891.—
El Alcalde, Ignacio Ibañez. —3324

TÓRTOLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en la época que previene la Real orden de 26 de Noviembre de 1889, formar el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el ejercicio de 1892 á 1893, los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes actual, declaraciones de las altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido desde la última rectificación, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Tórtola 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,
Lucio Nuño.—El Secretario, Juan del Castillo. —3306

HERAS.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 1 del alistamiento de este pueblo, declarado soldado sorteable del reemplazo actual, Benito Abdón León Castillo, de estatura 1,560 metros, natural de Alarilla (Guadalajara), hijo de Bonifacio y Antonina, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, ruego á las Autoridades donde quiera se halle el referido Benito le hagan saber que el día 12 del próximo mes de Diciembre es el señalado para el ingreso en caja de los individuos sujetos al reemplazo del presente año, y el sorteo tendrá lugar al día siguiente, 13 del citado Diciembre, advirtiéndole que su presentación personal en la capital de la Zona militar (Guadalajara) para el ingreso en

caja es de carácter voluntario, no teniendo derecho al percibo de socorro alguno.

Heras á 30 de Noviembre de 1891.—El Alcalde
Presidente, Guillermo Díaz. —3313

MAZUECOS.

Por no hallarse provistas las plazas de Médico-Cirujano y de Farmacéutico titulares de esta villa, con arreglo al reglamento de 14 de Junio último, se hallan vacantes con el sueldo anual de 250 pesetas la primera y 125 la segunda, que les serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal y por la asistencia de 25 familias pobres.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á justificar sus aptitudes, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, pasados que sean se proveerán.

Mazuecos á 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,
Ciriaco García.—El Secretario, Mateo Monge. —3323

OLMEDA DEL EXTREMO.

Las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 90-91, se han presentado al Ayuntamiento para su examen y censura, quedando desde este día expuestas al público por término de 20 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que puedan ser examinadas; durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que sobre las mismas se presenten; fuera de él serán desatendidas.

Olmeda del Extremo 30 de Noviembre de 1891.—
El Alcalde, Pedro Pardo.—El Secretario, Eusebio Rojo.

CANTALOJAS.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de este pueblo dotada con el sueldo anual de 40 pesetas pagadas del Presupuesto municipal, cuya dotación viene hoy disfrutando el que la desempeña interinamente.

Los que deseen obtenerla en propiedad, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de 30 días, acompañando los documentos que exige el Reglamento de 14 de Junio último, pasados los cuales se proveerá.

Cantalojas 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,
Pedro Cerezo.—El Secretario, Santiago Molinero. —3319

ALCOROCHES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas, por renuncia del que la venía desempeñando.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el artículo 123 de la Ley Municipal, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente, por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Alcoroches 3 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,
Felipe Benito. —3321

CASASANA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, se hallan formadas y puestas al público por el término de 20 días para oír reclamaciones.

Casasana 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde,
Natalio Ramos. —3322

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con vista de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de este distrito, procedente de causa contra Cándido Estriégana, por lesiones al revisor de billetes D. Antonio Hernández Martínez, se cita á éste, que ha vivido en Madrid, Sombriería 20, principal, para que comparezca ante dicha Audiencia el 19 del actual, á las diez de su mañana á las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1891.—El actuario, Eugenio Díez. —3329

MOLINA.

Don Manuel Marina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á José y Narciso Martínez Aranda, vecinos de Embid, en causa seguida contra los mismos, por robo, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas embargadas á expresados sugetos, situadas en término de Embid.

De José Martínez Aranda.

Una mitad de casa en el barrio Alto, núm. 68; linda por la derecha subida á las eras altas, por la izquierda Luis Rillo y por la espalda posada, tasada en 250 pesetas.

Otra parte de casa en la calle del Medio, junta con las partes de María Rillo, Estéban Rillo y Casimiro Martínez, señalada con el núm. 37; linda por la derecha Domingo Martínez, por la izquierda D. Pedro Delgado y por espalda arreñal de Mariano del Molino, en 125 pesetas.

Una mitad de pajar y era de las Eras altas; linda por la derecha, izquierda y espalda paseo público, en 125 pesetas.

Una suerte de tierra en el Terrero, de haber una fanega ó sea 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente Jacinto Rillo, Sur, Poniente y Norte yermo, en 75 pesetas.

Otra en Carra-Cubillejo, de haber nueve celemines ó sea 25 áreas 15 centiáreas; linda Saliente y Norte yermo, Sur Francisco Martínez, Poniente senda de Cubillejo, en 25 pesetas.

Otra en las Piernas, de haber seis celemines ó sea 16 áreas 77 centiáreas; linda Saliente Anastasio Luengo, Sur, Poniente y Norte yermo, en 25 pesetas.

Otra en el Cristo, de haber seis celemines ó sea 16 áreas 77 centiáreas; linda Saliente yermo, Sur y Poniente Francisco del Molino Herranz, Norte carretera, en 40 pesetas.

Otra en el alto del Collado, de una fanega de cabida ó sea 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente Pedro Rillo, Sur yermo, Poniente Felipe Martínez, Norte Casimiro Martínez, en 60 pesetas.

Otra en el camino del Pozuelo, de haber seis celemines ó sea 16 áreas 77 centiáreas; linda Saliente, Sur y Poniente yermo, Norte carretera, en 30 pesetas.

Otra en la Lomilla, de tres celemines de cabida ó sea 8 áreas 38 centiáreas; linda Saliente y Poniente yermo, Sur Enrique Lorenzo y Norte Mariano Martínez, en 60 pesetas.

Otra en Carra Tortuero de ocho celemines de cabida ó sea 22 áreas 36 centiáreas; linda Saliente y Norte Mar-

cos Refusta, Sur camino, Poniente Fausto Martínez, en 70 pesetas.

Otra en las Baquerizas de diez celemines de cabida ó sea 27 áreas 95 centiáreas; linda Saliente capellanía de Animas, Sur camino, Poniente y Norte yermo, en 60 pesetas.

Otra en Mari Perez, de nueve celemines de cabida ó sea 25 áreas 15 centiáreas; linda Saliente y Sur camino, Poniente la dehesa y Norte Tomás Martínez, en 40 pts.

Otra en las Lomas, de seis celemines de cabida ó sea 16 áreas 77 centiáreas; linda por todos sus extremos yermo, en 30 pesetas.

De Narciso Martínez Aranda.

Una sexta parte de casa en el barrio Alto, señalada con el núm. 29; linda por la derecha un cerrado de Gabriel del Molino, por la izquierda Mariano del Molino, por la espalda arreñales de los vecinos, en 100 pesetas.

Una tercera parte de pajar en las Eras Altas, junta en la parte de sus hermanos; linda por la derecha con terreno comun, izquierda Fausto Martínez y espalda terreno comun, en 100 pesetas.

Una tercera parte de paridera en la Vega; linda por todos sus lados con yermo, en 50 pesetas.

Una suerte de tierra en el alto de la Herradura, de seis celemines de cabida ó sea 16 áreas 77 centiáreas; linda Sur Baltasar del Molino y por los demás costados yermo, en 30 pesetas.

Otra en dicho sitio de siete celemines de cabida ó sea 19 áreas 56 centiáreas; linda Saliente y Norte yermo, Sur Celestina Herranz y Poniente Felipe Luengo, en 40 pesetas.

Otra en la hoya de las Vacas, de cinco celemines de cabida ó sea 13 áreas 97 centiáreas; linda Saliente yermo, Sur Pedro Rillo, Poniente el junco y Norte Felipe Luengo, en 25 pesetas.

Otra en el Buitrun, de una fanega de cabida ó sea 33 áreas 54 centiáreas; linda por todas sus partes yermo, en 60 pesetas.

Otra en el Gancho, de cinco celemines de cabida, ó sea 13 áreas 97 centiáreas; linda Saliente yermo, Sur Baltasar del Molino, Poniente senda, Norte Victoriano Martínez, en 25 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 26 del actual de once á doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Embid; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el 10 por 100 en efectivo del avaluo, y que á instancia del Representante del Abogado del Estado, salen á la venta las fincas descritas sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina á 4 de Diciembre de 1891.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón. —3318

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Sanz López, natural de Orea, vecino de Huertahernando, provincia de Guadalajara, soltero, de 23 años de edad, de oficio carpintero, hijo de Mariano y de Marta, de estatura un metro 650 milímetros, peso 66 kilogramos, son sus manos de 160 milímetros de longitud, miden sus pies 220 milímetros, ojos pardos, color moreno y una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este

Juzgado y Escribanía del que refrenda, para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo y Alberto Navarro Matamala se sigue en este Juzgado, por sustracción de maderas, previniéndole que si no comparece en el término que se le señala, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Sanz y López, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 7 de Diciembre de 1891. Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3327

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Deogracias Silgado Aparicio, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de hacerle saber la tasación de costas practicadas por la Audiencia de Sigüenza en causa que contra él y otros fué seguida por el delito de hurto, y asimismo requerirle de pago en la mitad de dichas costas, importantes 521'29 pesetas, más las posteriores que se van causando, apercibiéndole que si así no lo verifica, se sacarán á pública subasta los bienes que le fueron embargados en su día.

Dada en Cifuentes á 7 de Diciembre de 1891.— Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3326

ATIENZA.

Edicto.

D. José Giner y Peiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 23 del actual y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados á Eugenio Moreno Somolinos, con rebaja del 25 por 100, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Romanillos, para responder de las costas de la causa que se le ha seguido por el delito de hurto y cuyos bienes y precio de los mismos, es como siguen:

Un estante grande de pino con las puertas de nogal á medio uso, después de rebajado el 25 por 100, en 18'75 pesetas.

Otro estante más pequeño de pino, con celosía, en 7'50 id.

Dos ollas grandes de Tacueto, en 0'38 id.

Un cubierto de peltre, en 0'38 id.

Un torno de cerner á medio uso, en 18'75 id.

Una caldera de cobre vieja, en 5'63 id.

Una gamella, en 0'75 id.

Una mesa de pino, en 1'13 id.

Un escritorio con cinco cajones, en 3'75 id.

Seis taburetes de pino grandes, en 2'25 id.

Una arca de pino sin cerraduras, en 3'75 id.

Un baul de pino á medio uso, en 3 id.

Una arquilla de pino sin llave, en 3 id.

Una mesa de pino redonda, en 1'50 id.

Una puerta grande de taina, en 5'63 id.

Una machacadera de machacar cáñamo, en 0'75 id.

Una medida de grano de tres celemines, en 0'75 id.

Dos gamellones grandes, en 1'50 id.

Una mesa y un asiento, en 1'50 id.

Un arcón grande sin cerradura, en 11'25 id.

Una olla nueva y dos jarras, en 0'38 id.

Un escriño pequeño, en 0'75 id.

Una mesa cenador, en 0'75 id.

Dos devanaderas, en 0'75 id.

Veinte cargas de estiércol, en 3'75 id.

Una tierra en el sitio del Charco, de haber una fanega; linda Saliente D. Diego García, Mediodía Patricio Gonzalo, Poniente Mariano Ranz y Norte Gerónimo Coareas, en 18'75 id.

Otra en la Vara, de haber una fanega; linda Saliente Juan Gimenez, Mediodía liego, Poniente Mariano Vesperinas y Norte Pedro Valverde, en 37'50 id.

Otra en las Praderillas de Mingo Diego, de haber una fanega; linda Saliente y Mediodía liego, Poniente Mariano de la Iglesia y Norte señores Briones, en 18'75 id.

Otra en Vallejón, de haber una fanega; linda Saliente Sros. Briones, Mediodía José Noguerales, Poniente y Norte camino, en 18'75 id.

Otra en la Cueva, de haber una fanega; linda Saliente camino, Mediodía Lucas de la Iglesia, Poniente Cayetano Cercadillo y Norte Fermina Moreno, en 18'75 id.

Otra en la Torre, de haber una fanega; linda Saliente Juan Martín Cerezo, Mediodía y Norte liego y Poniente Marcos Vesperinas, en 18'75 id.

Otra en el Campillo, de haber una fanega; linda Saliente liego, Mediodía Tomás Moreno, Poniente Gorgonio Lozano y Norte camino, en 18'75 id.

Un corral ó solar en el Palomar, de haber un celemin; linda Saliente Antonio Gimenez, Mediodía y Poniente D. Manuel Garcés y Norte la calle, en 7'50 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicado; advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de dichos bienes; que estos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 3 de Diciembre de 1891.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —3317

Juzgados municipales

FUENSAVIÑAN.

Don Miguel Sobrino, Secretario del Juzgado municipal de Fuensaviñán, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, del que es Juez don Hilario Herranz.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Cecilio Fernández, Pedro Sedeño y Angel Tejedor, de esta vecindad, en contra y rebeldía de Mamerto Cerezo, vecino de Torresaviñán, por intrusión del ganado lanar de éste en propiedades particulares de aquéllos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Mamerto Cerezo á la multa de 26 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado, al resarcimiento del daño á Cecilio Fernández, Pedro Sedeño y Angel Tejedor en cantidad de 20 pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio, incluso el reintegro del papel invertido; todo lo cual hará efectivo en término de quinto día, á contar desde la inserción de la parte

dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Notifíquese la presente á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en estrados por su no comparecencia, según se dispone por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por esta su sentencia lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Hilario Herranz.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Sobrino.

(Sigue la publicación y notificaciones.)

Lo anteriormente relacionado, concuerda con su original, que obra en este archivo, al que me remito en caso necesario; y para su inserción en el periódico oficial según está mandado, expido la presente en Fuensaviñán á 4 de Diciembre de 1891.—Miguel Sobrino, Secretario.—V.º B.º=El Juez municipal, Hilario Herranz. —3316

TORREMOCHA DEL CAMPO.

D. Pedro Barahona y Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de Torremocha del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Pedro Cerezo Guijarro de esta vecindad, casado, de profesión Médico-cirujano, contra D. Leonardo Santamera y Lázaro, vecino de la villa de Atienza, sobre reclamación de 112 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tuvo lugar el día 30 del presente mes y por falta de comparecencia del demandado, en su ausencia y rebeldía, ha recaído sentencia contra el mismo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que atento á los citados autos y á sus méritos que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia del demandado D. Leonardo Santamera y Lázaro, vecino de la villa de Atienza, á que en el término de quinto día, desde que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga á D. Pedro Cerezo Guijarro las mencionadas 112 pesetas 50 céntimos en metálico que resulta deberle al expresado demandante, como le condeno al pago de todas las costas de este juicio y las que se devenguen hasta su total solvencia, y de no efectuarlo, á petición del demandante se procederá al embargo y venta de bienes, según está prevenido por la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese á las partes, debiéndolo hacer respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, conforme lo preceptuado en el artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 283 de la misma Ley, remítase certificación de la parte dispositiva de la sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne dar la orden conveniente para que se inserte en el *Boletín oficial* de la misma.

Así, por esta sentencia definitiva, lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Máximo de Diego, en Torremocha del Campo, á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Máximo de Diego.

Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia pronunciada por el Sr. Juez municipal celebrando audiencia pública en este día de la fecha, ante los testigos presenciales D. Nicolás Paredes Canfrán y D. Braulio García, ambos de esta vecindad, que firman de que certifico.—Nicolás Paredes Canfrán.—Braulio García.—Pedro Barahona, Secretario.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo

el Secretario de este Juzgado municipal le notifiqué en forma legal por lectura íntegra de la anterior sentencia al demandante D. Pedro Cerezo Guijarro, y le di copia literal de la misma, en fé de lo cual firma de que certifico.—Pedro Cerezo.—Pedro Barahona, Secretario.

Otra en los Estrados de este Juzgado.—Acto seguido, yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado municipal, sacando copia de ella, que fué expuesta al público en la puerta de la audiencia de este Juzgado, ante los testigos D. Nicolás Paredes Canfrán y D. Braulio García, de esta vecindad, y de ser verdad firman conmigo, de que certifico.—Nicolás Paredes Canfrán.—Braulio García.—Pedro Barahona.

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado, en Torremocha del Campo, á 1.º de Diciembre de 1891.—El Secretario, Pedro Barahona.—V.º B.º—El Juez municipal, Máximo de Diego. —3290

PARTE NO OFICIAL.

AGENTES Y DEPOSITARIOS

DE LA

AGENCIA DE SUSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR

de

DON JOSE SANZ LOPEZ, VECINO DE GUADALAJARA.

Guadalajara.—Plaza de Jáudenes (carrera), núm. 29.—Mayor alta, núm. 11, comercio de D. Manuel González y Sucursal del Banco de España.

Segovia.—Juan Bravo, comercio de D. Enrique Redondo.

Riaza.—Barriosuso alto, núm. 33, D. Francisco Sanz Cáceres.

Alcalá de Henares.—Almacén de frutos coloniales de D. José González y Sra. Viuda é hijos de Antonio Peydro.

Torrelaguna.—Comercio de D. Casimiro Prieto.

Pastrana.—Comercio de D. Tomás Claver.

Sacedón.—Comercio de D. Juan Julián Peiró. Representante, D. Eduardo Bayo.

Sigüenza.—Depositario, D. Santiago García González, comercio de tegidos y sastrería. Representantes: D. Toribio Hernández, Fonda de la estación y D. Felipe Pérez Guijarro, Mayor, núm. 12, bajo.

Cogolludo.—Depositario, D. Benito Criado, del comercio. Representante, D. Estéban García.

Atienza.—El conocidísimo comerciante en dicho partido, D. Ruperto Varas Lafuente.

Molina.—Representante, D. Juan García. Depositario, el dignísimo farmacéutico, Sr. Alonso.

Cifuentes.—Representante y depositario, D. Ramón Brihuega y Cepero.

Jadraque.—Depositario, D. Cesáreo Tejero é hijo. Representante, D. Pablo Puentes.

Las dignísimas personas que me honran representando mi Agencia en los diferentes partidos de esta provincia, es la mejor garantía que puedo dar á las personas que hagan sus contratos en esta casa.

IMPORTANTE.

Almanaques de pared; papeles de hilo y algodón, de barba, cortado y de comunicaciones, de música, pauta-do y de cartas; sobres, tintas, plumas, etc., grandes surtidos.

Mayor baja, 21, Plazuela de San Andrés.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.